

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM,
SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR**

Medellín, 08 de julio de 2026

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SAMUEL SUÁREZ ALARCÓN
SIM No. 10877305

La Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental del instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- en Medellín - Antioquia y asignada al conocimiento de casos de asuntos extraprocesales, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** y Decreto 1310 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10876036, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, la cual señala:

“Se presenta la señora Lina Paola Alarcón Arboleda, c.c. 1020473053, CEL: 3043481341, correo: paaoalarcon27@live.com, dirección de residencia actual calle 76 91 91, torre 2 robledo, Medellín en calidad de progenitora de Samuel Suarez Alarcon T.I. 1033194179, de 12 años. La progenitora refiere que tiene un acuerdo del año 2020 de la Comisaria de Familia de Manrique, en la cual se estipuló que el progenitor pagaría una cuota de 180.000 mensuales a partir del 30 de enero de 2020. La ciudadana refiere que el progenitor Sebastian Alexis Suarez Milan, c.c. 1020470851, de 30 años, cel: 3042439916, debe 6 cuotas del año 2025, más los gastos de educación y salud. Por lo tanto, solicita iniciar el proceso de inscripción en el REDAM dado que le parece injusto que el no cumpla su obligación alimentaria..”

2. Se asigna cita a la peticionaria, el día 19 de febrero del año 2026, para brindar asesoría y verificación inicial de los requisitos para la inscripción en el REDAM y se brinda como término para aportar documentación el día 18 de marzo, fecha a la cual la señora **LINA PAOLA ALARCON ARBOLEDA** se presenta con la totalidad de los documentos debidamente diligenciados y obtenidos, donde la parte aporta:
 - a) Solicitud de inscripción en el REDAM, con liquidación, autenticada ante Notaría.
 - b) Registro civil de nacimiento del NNA **SAMUEL SUÁREZ ALARCÓN**
 - c) Documento de identidad de la señora **LINA PAOLA ALARCÓN ARBOLEDA**, madre del menor de edad.
 - d) Documento de identidad del señor **SEBASTIÁN ALEXIS SUÁREZ MILÁN**

- e) Título ejecutivo, Acta de Conciliación en Equidad de la Policía Urbana de Primera Categoría Municipio de Medellín fechada 17 de diciembre de 2019
 - f) Factura OPTICA CALIDAD VISUAL 1 S.A.S del 28 de febrero de 2026
 - g) Factura uniformes escolares INVERSIONES HE S.A.S del 18 de diciembre de 2025
 - h) Factura uniformes escolares UNIFORMES Y PAPELERIA del 22 de diciembre de 2025
 - i) Factura útiles escolares MULTI JUAN AYACUCHO del 18 de diciembre de 2025
 - j) Factura útiles escolares PROMOSIONES SURTITODO del 30 de diciembre de 2026
3. De acuerdo con el artículo 6° de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:
- a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
 - b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
 - c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
 - d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
 - e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
 - f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
 - g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*
4. De acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:
- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
 - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
 - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimento, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
 - d) Identificación completa del presunto deudor.
 - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.

5. La solicitante, la señora **LINA PAOLA ALARCÓN ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.473.053 aportó los datos completos de identificación y notificación del presunto deudor:

Envío información correspondiente para la ubicación

Celular: 3042439916

Dirección de residencia: CR 36 86 AD 18 interior 201 Manrique oriental barrio jardín.

Correo electrónico: sebastiansuarezmilan@gmail.com

6. Una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente, se evidencia una obligación respecto de la cuota alimentaria por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.262.000)**, por concepto de gastos de educación de la porción del 50% a cargo del presunto deudor, tal cual lo acordado en título ejecutivo **CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$171.200)**, por concepto de gastos de salud de la porción del 50% a cargo del presunto deudor **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000)** y por concepto de vestuario por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$796.290)**, para un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.745.490)**, presentada por la solicitante, discriminada de la siguiente manera:

Cuota alimentaria 2025	
Julio	\$ 247.000
Agosto	\$ 247.000
Septiembre	\$ 247.000
Octubre	\$ 247.000
Noviembre	\$ 247.000
Diciembre	\$ 247.000
Total	\$ 1.482.000

Diferencia por incremento IPC 2026	
Cuota alimentaria 2026	
Enero	\$ 260,000
Febrero	\$ 260,000
Marzo	\$ 260,000
Total	\$ 780.000

COLEGIO 2026	
Útiles escolares	\$ 105.400
Uniformes	\$ 237.000
Total	\$ 342.400
50%	\$ 171.200

SALUD 2025		SALUD 2026	
Consulta	\$ 32.000	Lentes y marco	\$ 550.000
Lentes y marco	\$ 450.000		
Total	\$ 482.000		
50%	\$ 241.000	50%	\$ 275.000

VESTUARIO 2025 - 4 Mudanzas de VESTUARIO ropa al año 2026		
	2025	2026
Marzo	\$157.650	165.690
Junio	\$157.650	
Septiembre	\$157.650	
Diciembre	\$157.650	
Total	\$ 630.600	\$ 165.690

7. El artículo 3 de La Ley 2097 de 2021 en su segundo párrafo, reza lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

Por todo lo anterior y de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** y Decreto 1310 de 2022, la suscrita Defensora de Familia, en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes,

ORDENA:

PRIMERO: Dar continuidad con el trámite a fin de establecer si se reúnen los presupuestos legales para realizar la inscripción en REDAM.

SEGUNDO: Realizar notificación personal de este proveído a los interesados, la señora **LINA PAOLA ALARCÓN ARBOLEDA** y el señor **SEBASTIÁN ALEXIS SUÁREZ MILÁN** de no ser posible la notificación personal, procédase a realizar las notificaciones de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Requerir al señor **SEBASTIÁN ALEXIS SUÁREZ MILÁN** para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal, se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que desea hacer valer en el trámite, que compruebe el pago de las obligaciones alimentarias de las cuales se encuentren en mora.

CUARTO: Ordenar, la actualización de liquidación de la deuda por las cuotas adeudadas por parte del presunto deudor moroso hasta el momento de la decisión final de la inscripción en REDAM.

QUINTO: Decrétese y practíquese las demás pruebas que se requieran dentro del presente trámite.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO
Defensora de Familia – CZ Noroccidental

Proyecto: Laura Juliana Castrillón Grondona
Abogada sustanciadora